

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Unión á cargo de los socios, Nicolás Soler Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquín Díaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

CIRCULAR NUMERO 215.

Debiendo procederse en la actualidad á la renovación de los vocales de las juntas municipales de Beneficencia, con arreglo al artículo 8.º de la ley del ramo de 20 de Junio de 1849, he acordado prevenir á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me remitan con toda urgencia y sin dar lugar á otro recuerdo, las propuestas en terna, ajustadas al modelo que se inserta á continuación. Albacete 22 de Setiembre de 1853.—Agustín Gomez Inguanzo.

MODELO QUE SE CITA.

Propuesta en terna de las personas que han de componer la Junta municipal de Beneficencia de.....

Cura Párroco.

Don N.
Don N.
Don N.

Se propoudrán dos, si el número de parroquias excediese de cuatro.

Regidores.

Don N.
Don N.
Don N.

Si hubiese mas de cuatro Regidores en el Ayuntamiento, se propoudrá otro en otra terna.

Médico.

Don N.
Don N.
Don N.

Vocales.

Don N.
Don N.
Don N.

Si el pueblo tiene mas de 200 vecinos, se propoudrá otro Vocal en terna.

Si hubiera algun establecimiento destinado á socorrer á hijos del pueblo, se propoudrá al Patrono que ha de formar parte de la Junta, en los términos que marca el referido artículo 8.º

Distrito Municipal de Alcaráz.—Mes de Julio de 1853.—Extraccio de la cuenta de fondos municipales correspondient; al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	47985	7
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	383	17
Total cargo.	48368	24

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1. °			
Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina	6030 33		6030 33
Suscripciones.		170	170
Artículo 4. °			
Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes	2918 13		2918 13
Artículo 6. °			
Conservacion y reparacion de los edificios del comun		366	366
Idem de las fuentes y cañerías.	183 12		183 12
Artículo 8. °			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	2333 12		2333 12
Artículo 9. °			
Cargas.		417 17	417 17
Artículo 11.			
Imprevistos.		100	100
Total data.	11466 2	1033 17	12519 19

RESUMEN.

Importa el cargo.	18368 24
Idem la data.	12519 19

Existencia para el mes siguiente. 5849 5

De forma que importando el cargo diez y ocho mil trescientos sesenta y ocho rs. veinte y cuatro mrs. y la data doce mil quinientos diez y nueve rs. diez y nueve mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de cinco mil ochocientos cuarenta y nueve rs. cinco mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto.

Alcaráz 2 de Agosto de 1855.—Por el Depositario, Juan Navarro.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Ramon Cortés.—V. ° B. °—El Alcalde, Mariano Callejas.

Distrito Municipal de Chinchilla.—Mes de Julio de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	42	20
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	880	
Total cargo.	892	20

DATA.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 7. °			
Manutencion de presos pobres.	637 20		637 20

Artículo 11.	13	13
Imprevistos.		
Total data.	650 20	650 20

RESUMEN.

Importa el cargo.	892 20
Idem la data.	650 0

Existencia para el mes siguiente. 242

De forma que importando el cargo ochocientos noventa y dos rs. veinte mrs. y la data seiscientos cincuenta rs. veinte mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de doscientos cuarenta y dos rs. de que me haré cargo en la cuenta del mes de la fecha.

Chinchilla 6 de Agosto de 1855 —El Depositario, Antonio Saez Garcia.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Julian Navarro.—V. ° B. °—El Alcalde, Tadeo Barnuevo.

Distrito Municipal de Hellin.—Mes de Julio de 1855 —Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.

Rs. Mrs.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	43190	31
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	4310	23
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	2235	23
Total cargo.	46737	9

DATA.

Personal. Material. Total.

	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1. °			
Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	2091 1	228 17	2319 18
Quintas.		931	931
Elecciones.		20	20
Artículo 2. °			
Policía de Seguridad.	26 23		26 23
Artículo 3. °			
Alumbrado	91 23	451 17	543 6
Arbolado	83 11		83 11
Artículo 4. °			
Instrucción pública.—Sueldos de los Maestros y demas dependientes.	652 17		652 17
Artículo 6. °			
Conservacion y reparacion de los caminos vecinales y puentes.		360	360
Idem de las fuentes y cañerías.	210		210
Artículo 8. °			
Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	1368 27		1368 27
Total data.	4314	2201	6515

RESUMEN.

Importa el cargo. 16737 9
 Idem la data. 6513

Existencia para el mes siguiente. 10222 9

De forma que importando el cargo la cantidad de diez y seis mil setecientos treinta y siete rs. nueve mrs. y la data seis mil quinientos quince rs. segun queda expresado, resulta una existencia de diez mil doscientos veinte dos rs. nueve mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto.

Hellin 31 de Julio 1855.—El Depositario, Asensio Silvestre.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Gregorio Diaz Delgado.—V. B.º—El Alcalde, Rodriguez.

Distrito Municipal de Yeste.—Mes de Julio de 1855.—Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.	Rs.	Mrs.
Existencia que resultó en fin del mes anterior	4104	5
Total cargo.	4104	5

DATA.	Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina		85	85
Artículo 4.º Instruccion publica.—Sueldos de los Maestros de mas dependientes.	458 11		458 11
Artículo 8.º Para salarios á los Guardas de Montes y demas empleados.	225		225
Artículo 11.º Imprevistos.	200		200
Total data,	683 11	285	968 11

RESUMEN.

Importa el cargo. 1104 5
 Idem la data. 968 11

Existencia para el mes siguiente. 135 28

De forma que importando el cargo mil ciento cuatro rs. cinco mrs. y la data novecientos sesenta y ocho rs. once mrs. segun queda expresado, resulta una existencia de ciento treinta y cinco rs. veinte y ocho mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de Agosto.

Yeste 18 de Agosto de 1855.—El Depositario, Benito Mañas.—Está conforme.—El Gefe de la Seccion de Contabilidad, Manuel Santoyo.—V.º B.º—El Alcalde, Domingo Sanchez.

Don Bernardo Pina, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Lezuza.

Hago saber: Que en el expediente de subasta de pastos de los propios de esta villa en el presente año resultaron sobrantes los siguientes.

DEHESAS.	Cabezas sobrantes.	Valor de cada una.	Total Rs. Mrs.
Del Romeral hay sobrantes ochenta y dos cabezas.	82	á 5 rs. 17 mrs.	287
Ovas de moneda id.	42	á 5 rs. 14	156 17
Gregorias.	160	á 5 rs.	480
Nava Marin.	55	á 5 rs. 17 mrs.	115 17
Santo Domingo.	170	á 5 1/4	552 17
Granadillas.	177	á 5 1/4	575 17
Cerro Carrascas.	250	á 5 1/4	812 17

A su consecuencia el Ayuntamiento acordó celebrar nueva subasta de los espresados pastos sobrantes, el dia nuevo del próximo mes de Octubre su primer remate, admitiendo postores y mejoras arregladas al pliego de condiciones formado, y que estará de manifiesto en el acto del remate, advirtiendo que sobre la cantidad que pueda quedar rematada alguna porcion: se aumenta un 5 por 100 segun está prevenido por orden superior. Lezuza y Setiembre 20 de 1855.—Bernardo Pina.

Don Pedro Lorente, Alcalde Constitucional de la villa de Villaverde.

Hago saber: Que habiendo concedido al Ayuntamiento de mi presidencia por Real orden fecha 11 de Julio último, la corta de 600 pinos negrales en el cuarto titulado la Redonda de esta jurisdiccion, y sitios denominados Cuevarrones, Jorcal del Oregano, Nevacico, y Fuente del Ojuelo hasta el paso de la Puerta, para atender con su importe á varias obras municipales aprobadas previamente por el Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado dicho Ayuntamiento anunciar la subasta de aquellos por el término de 50 dias, contados desde el que se inserte el presente en el Boletin oficial, segun que asi se halla prevenido.

En su virtud, las personas que quieran interesarse en la indicada subasta de los 600 pinos tasados por el perito agrónomo del Distrito á cuatro rs. y diez y siete mrs. cada uno, incluidas las caídas y arrastres; podrán concurrir á las Salas Capitulares de esta villa al dia siguiente de cumplir los 50 contados desde el que se inserte este Edicto en el Boletin oficial, como señalado para el remate, que se celebrará con asistencia del Ayuntamiento, bajo mi presidencia, y el pliego de condiciones, que aprobado por la Comisaria de Montes de la provincia, obra ya en el expediente, y estará de manifiesto desde hoy en la Secretaria del que suscribe, para los licitadores que gusten consultarlo.

Dado, sellado, y firmado, en Villaverde á diez y ocho de Setiembre de mil ochocientos cincuen-

ta y tres.—*Pedro Lorente*.—Por mandado de su merced, *Valentin Andres Navarro*, Srio.

ANUNCIO.

Con la debida aprobacion del Señor Gobernador de esta provincia, se há mandado la Venta en publica subasta, de los balcones de Yerro que sirvieron en la fachada de la Carcel de esta villa; de treinta y ocho arrobas de peso, valorados por Peritos en la cantidad de mil setecientos cuarenta y ocho rs. y tambien cinco columnas de Piedra que sirvieron de apoyo en dichos balcones, justipreciadas en cien rs. cada una. Y para que tenga efecto, se ha señalado para su remate, el dia dos del entrante mes de Octubre de diez á doce de su mañana, bajo las Salas Capitulares de esta villa, y condiciones que en el acto se harán notorias al público.

Y para el que quiera interesarse en la subasta, se fija el presente.

Munera y Setiembre 14 de 1853.—El Presidente del Ayuntamiento, *Juan de Arenas*.—Por su mandado, *Pedro Andrés Solana*, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo Real para los efectos prevenidos en Real decreto de 29 de Abril último el expediente de contrata de la construccion del ferro-carril de Aranjuez á Almansa, ha evacuado aquella corporacion la correspondiente consulta, resumida en la forma siguiente:

«Que en el estado en que hoy se halla este expediente no puede menos de dejársele continuar su curso con arreglo á las disposiciones de la materia, acomodándose á las mismas en todo lo que se refiere á la continuacion de la línea, salva la resolucion que se adopte con las Córtes al dar cuenta á las mismas del Real decreto de 19 de Diciembre de 1851, segun en él se previene.»

Y S. M. se ha dignado adoptar el dictámen del Consejo, formulándole en las disposiciones siguientes:

1.^a Que continúen las obras del ferro-carril de Aranjuez á Almansa hasta que llevado este expediente á las Córtes se adopte por una ley la resolucion conveniente.

2.^a Que la Direccion general de Obras públicas expida desde luego las órdenes oportunas á la inspeccion facultativa y al contratista para hacer los reconocimientos y liquidaciones, y reunir los datos necesarios para someter á las Córtes el expediente completo y convenientemente ilustrado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Setiembre de 1853.—*Esteban Collantes*.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto.

En vista de lo que me ha expuesto el Ministro de Hacienda, oido el Consejo Real, y de conformidad con el consejo de Ministros, Vengo en

4

aprobar el siguiente

Reglamento para ejecutar la ley de 25 de Agosto de 1851, que organizó el Tribunal de cuentas del Reino.

PARTE PRIMERA.

De la organizacion del Tribunal y sus dependencias.

TÍTULO PRIMERO.

CAPITULO PRIMERO

Del Tribunal pleno.

Artículo 1.º El Tribunal pleno se compone de un Presidente, siete Ministros, un Fiscal y un Secretario general.

Art. 2.º Para construir el Tribunal pleno es necesario que estén presentes, por lo menos, el Presidente, cuatro Ministros y el Secretario general.

Art. 3.º A falta del Presidente, por vacante ó impedimento legitimo, hará sus veces el mas antiguo de los Ministros.

CAPITULO II.

Del Tribunal dividido en Salas.

Art. 4.º Componen las dos Salas del Tribunal los Ministros que designan los articulos 50 y 51 de la ley orgánica.

El Presidente asistirá á la Sala que tenga por conveniente, presidiéndola.

En cada Sala hará de Secretario el Contador ó auxiliar que á propuesta de la misma designe el Tribunal al hacer, al principio de cada año, la distribucion de negociades que se le encarga por el artículo 54 de la ley.

CAPITULO III.

Del Fiscal y de los Agentes Fiscales.

Art 5.º El Fiscal es el representante del Gobierno, y con este carácter ejerce ante el Tribunal y ante las Salas las atribuciones que le confieren los articulos 24 y 45 de la ley orgánica.

Sin embargo, el Gobierno podrá nombrar un comisionado especial para que desempeñe este cargo en determinados negocios.

Art. 6.º Los Agentes Fiscales auxiliarán al Fiscal en el desempeño de sus funciones, segun lo previene el art. 6.º de la ley orgánica.

Uno de ellos por lo menos ha de ser letrado. Art. 7.º Corresponde exclusivamente al Fiscal la distribucion de los trabajos de la fiscalia, y podrá encomendar á los Agentes Fiscales la asistencia á las Salas cuando lo crea necesario.

Art. 8.º La categoria del Fiscal es la misma que la de los Ministros del Tribunal.

Los Agentes Fiscales letrados tienen la de Contadores de primera clase; y el que no lo fuere, la de Contador de segunda clase.

(Se continuará.)

IMPRESA DE LA UNION.